

EL AYER, EL HOY Y EL MAÑANA INTERNACIONALES

LA EXPERIENCIA DE GOA Y SUS REPERCUSIONES.

Algunos de los que han intentado hasta el presente, sin éxito, especificar cuáles son los elementos determinantes (en cuanto factores permanentes) de la política internacional postbélica, han recurrido a un sistema, consistente en establecer un parangón entre las dos postguerras: la de 1918 a 1939 y la de 1945 a 1962, considerando que ese intento valorativo podía posibilitar a sus practicantes, bien fuese el desentrañar lo que existía de similitud entre ambas experiencias postbélicas o, en otro caso, lograr que se desprendiesen enseñanzas, en cuanto fruto específico del contraste entre las dos grandes experiencias internacionales citadas. En el primer supuesto debía evitarse cuanto implicase posibilidad de reiteraciones, cuya presión en 1939 nos había conducido al desenlace dramático, representado por la segunda guerra mundial. En el segundo caso, parecería obligado valorar objetivamente los contrastes anotados y soslayar, hasta donde resultase factible, el que determinadas reacciones revistiesen la condición de posibles.

Las precitadas normas, portadoras de evitentes motivos aleccionadores, pudieran considerarse como medida de prudencia, y en tal sentido laudables, ya que si la historia es realmente maestra de la vida, tal carácter se acentúa tratándose de dos experiencias, tan próximas en el orden del tiempo, como lo fueran las que nos ofrecieran las postguerras de 1918 y 1945. Desgraciadamente, quienes se han adscrito al sistema del parangón, esperando que tal manipulación les deparase claridad orientadora, incurrirían en un evidente error, al prestar atención a factores episódicos o de mero detalle y al no darse cuenta de que entre las dos postguerras existen netas diferenciales, que transforman todo intento encaminado a deducir enseñanzas del estudio comparativo en recurso exegético, condenado al fracaso, y ello por consideraciones cuya mención consignaremos de modo inmediato.

A partir del 28 de junio de 1919 el mundo europeo (y nos referimos específicamente al Viejo Continente, por haberse registrado la defección norteamericana respecto de la Sociedad de las Naciones y ofrecerse la circunstancia del marginalismo ruso) contaba con la preexistencia de un Tratado malo, pésimo, condenable o excusable, pero que deparaba a una parte de sus signatarios, representada por las denominadas principales potencias aliadas, adecuada coyuntura para invocar la preexistencia de un *statu quo* contractual y explicar, ya que no justificar, el por qué de las inclinaciones inmovilistas encarnadas en el grupo de los vencedores. Frente a esa inclinación, centrada en la defensa de un principio estático, se registraba la aparición de un elemento disidente, alimentada su sistemática disparidad en la consideración de que, como decían los alemanes, el Tratado de Versalles no constituía propiamente un

Vertrag, sino un *Dikkat*, y por ese motivo la gran vencida de 1918 adscribía su política internacional a la posible instauración de una tesis revisionista, por considerar que el obsecarse en el mantenimiento inalterado de los 440 artículos del Tratado de Versalles, impediría alcanzar un necesario reajuste, que permitiese iniciar una progresiva cooperación, tanto a cargo de los vencidos, cuanto de los vencedores. Ahora bien, el anterior contraste del cual pudiera colegirse que la Europa posterior a 1919 se dividía en dos porciones respectivamente hostiles, la de los revisionistas y la de los quietistas, equivaldría a ofrecer una versión recusable de lo que realmente constituía la Europa de la anterior trasguerra. En realidad, no era tan acusada, como muchos aseveran, la distancia que mediaba entre las respectivas tesis de los entonces discrepantes, habida cuenta de que el pacto de la Sociedad de las Naciones, no obstante formar parte integrante del Tratado de Versalles, contenía dos artículos (el 10 y el 19), cada uno de los cuales constituía reflejo perceptible del inmovilismo y del revisionismo, habida cuenta de que en el artículo 10 se garantizaba la integridad territorial y la independencia política de los miembros del Covenant, en tanto en el 19 se preveía la posible revisión de los tratados internacionales. Las dos citadas disposiciones constituían adecuada tabla de valores para determinar respecto al posible reajuste del entonces mundo postbélico, y cabe aseverar que al revisionismo se le confirió perceptible beligerancia, conectando su posible protagonismo a la condición de que las mutaciones se alcanzasen, no por el sistema de los hechos consumados o la puesta en práctica de lo que en Alemania se denominaba *Machtpolitik*, sino mediante procedimientos pacíficos y jurídicos. Una serie de pactos a la sazón concertados, evidenciaron con su existencia la aparición de un propósito: alcanzar la avenencia entre derrotados y triunfantes, acudiendo a medios incruentos. Recuérdense, entre otros, los acuerdos de Locarno (1925), el Pacto Briand-Kellogg (1928) y la Declaración de Ginebra (1932). La sucesiva aparición de los citados convenios ponía claramente de manifiesto, hasta qué punto se registraba la progresiva atenuación del inmovilismo y de qué modo el *statu quo*, impuesto por los vencedores en 1919, se veía afectado en lo que había sido su inicial rigidez, y parecía natural que en la misma proporción en que se registraba la atenuación de la imagen antitética de vencedores y vencidos, se abrigase la esperanza de encontrar medio adecuado para iniciar una tarea de colaboración entre los anteriormente distanciados. De tal propósito nos ofrece testimonio fehaciente el Pacto de Roma (1933), del cual fueron signatarios tres potencias vencedoras (Francia, Gran Bretaña e Italia) y una vencida (Alemania). La avenencia así instituida parecía dar nacimiento a una especie de Directorio europeo, de cuya coincidencia dependería la estabilidad del mundo postbélico y la posibilidad de instaurar un duradero período de paz. Nótese además (circunstancia que no se registra en el actual período postbélico) que en los años comprendidos entre 1919 y 1939 el protagonismo se vinculaba específicamente a la acción de potencias innegablemente europeas, ya que, por diferentes motivos, los hoy dos grandes actores de la política internacional, cuya acción columbrante determinó la aparición del sistema de la bipolaridad (Rusia y los Estados Unidos), vivían al margen del viejo mundo, y tal alejamiento facilitaba, en medida perceptible, la posibilidad de que Europa superase la crisis iniciada a contar de la firma del armisticio de 11 de noviembre de 1918.

Las esperanzas de prometedora avenencia entonces abrigadas, se malograron, habida cuenta de que los signatarios del Pacto de Roma, en realidad eran portadores de propósitos no ciertamente coincidentes. Así habrían de ponerlo de manifiesto las luctuosas jornadas de Viena (1934) y la decisión unilateral de Hitler, poniendo fin a la limitación de armamentos que pesaba sobre Alemania y creando un ejército permanente. Virtualmente quedaba reducido a la consideración de letra muerta el Pacto de

Roma y registrado el desgajamiento a cargo del III Reich, las otras potencias signatarias (Francia, Italia y Gran Bretaña) firman los acuerdos de Stresa (abril 1935), que sin implicar un retorno al inmovilismo, reflejaban el propósito de adoptar decisiones comunes, caso de registrarse nuevas conculcaciones de preceptos contractuales, aspiración malograda, cuando se registra la defección de uno de los signatarios (Inglaterra), ya que Albión, tres meses después de constituido el frente de Stresa, signa con Alemania un convenio naval (junio 1935) a virtud del cual el III Reich podría construir una flota de guerra equivalente a la tercera parte de la escuadra británica. Es así como se cierra el circuito de la avenencia europea, iniciado en Locarno en 1925 y malogrado al registrarse la defección álgica.

Se ha dicho que el período postbélico, actualmente en curso, se diferencia del precedente no sólo teniendo en cuenta la posición columbrante y dirigente de dos naciones que en el curso de la trasguerra anterior vivían al margen de la Sociedad de las Naciones (aludimos a Rusia y a Norteamérica, ya que Rusia, si bien había ingresado en el Covenant en el período epilgal del mismo, había sido objeto de expulsión), sino por la no preexistencia de un tratado de paz concertado con Alemania, registrándose así la falla de un punto de referencia, carencia que necesariamente había de contribuir a la acentuación de la inestabilidad subsiguiente al año 1945. De los dos factores enunciados, el primero nos parece más relevante, sobre todo si tenemos en cuenta una plural consideración: ni Rusia ni Norteamérica parecían estar adecuadamente capacitadas para hacer frente a las responsabilidades que el destino había echado sobre sus hombros; una y otra abrigaron inicialmente la esperanza (inclinación más acentuada en Norteamérica que en Rusia) de que lograda la coincidencia de ambos destacados protagonistas, se posibilitaría la instauración de un dilatado período de paz, ya que no existían fuerzas suficientes para oponerse a las decisiones adoptadas por Washington y Moscú. Fué especialmente Norteamérica la que abrigó esperanzas respecto a la eficiencia de una acción conjunta, hasta el extremo de que Roosevelt, para facilitar la puesta en acción de esa táctica acorde, no vaciló en patrocinar la denominada «*appeasement policy*», ignorando al avalarla que el apaciguamiento, generosamente practicado, conduce indefectiblemente a incrementar las ambiciones y los sueños de expansión del beneficiario.

Si es innegable que el actual mundo postbélico arrastra, en calidad de peso muerto, la carencia de un *statu quo*, contractualmente pactado, no lo es menos que, de *facto*, y en medida creciente, se alteró el *statu quo*, en beneficio exclusivo de uno de los dos grandes disidentes, cual ha sido el caso de Rusia, al incluir coercitivamente en el área de su preponderancia política a los denominados Estados satélites, anexionones que planteaban a Norteamérica el arduo problema de hacer frente a esa mutación, alteración consumada que en cierto modo recibió de los Estados Unidos una implícita anuencia al propugnar la puesta en práctica de la sedicente «*política internacional de contención*». Así se reemplazaba aquello que en la precedente trasguerra arrancaba de una realización contractual, por la técnica de los hechos consumados, que en la misma medida en que prolongaban su inalterabilidad, dificultaban la posibilidad de una purificadora revisión. No sólo podía desprenderse la anterior y anárquica consecuencia, sino que el beneficiario de la política internacional, nutrida por hechos consumados, procedía invariablemente a la adecuada explotación de los mismos, como lo evidencia cumplidamente la táctica rusa, tanto a propósito del problema berlinés cuanto en lo que atañe a la división de Alemania y a la obsesión rusa, en el sentido de pactar convenios de paz separados con las dos Alemanias. Sobre este último extremo será conveniente que el lector reflexione.

Otro fruto específico de la trasguerra lo depara el fenómeno, cada vez más extendido

en el orden del espacio: «la descolonización». Así como en la anterior postguerra el problema colonial fuera abordado tan sólo en lo concerniente a la liquidación del Imperio alemán ultramarino, de cuyo epílogo nos brinda adecuado testimonio el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, en sus apartados 1 a 9, creando el sistema de los mandatos coloniales, en la actual postguerra y sobre todo a partir de 1958 asistimos a una experiencia hasta entonces inédita: la manumisión política de una pluralidad de colonias, alcanzada de modo incruento. Es así como se registraba la aparición del llamado «mundo interpuesto» o «tercer mundo», que se refleja especialmente en la transformación operada en el continente africano. El llamado continente negro, que en 1939 no sólo contaba con la existencia de cuatro Estados soberanos, sino que ahora, como consecuencia del proceso descolonizador, acentuado a partir de 1958, ha visto elevado ese número a la cifra de 28, cuyo posterior ingreso en la O.N.U. implicó la elevación de sus miembros a 103, introduciéndose así un nuevo elemento polémico en el seno de las Naciones Unidas. Es curioso (el fenómeno no ha sido hasta el presente debidamente valorado) que el anticolonialismo alcance su fase de máxima agudeza, precisamente cuando se registraba el fenómeno de manumisión política registrado en África a escala impresionante, pero lo cierto es que alguno de los liberados incurrió en los reproches que se habían esgrimido frente a las potencias colonialistas. Lo acontecido en Goa es, en este sentido, revelador, como veremos seguidamente.

A nuestro entender, la acción militar desencadenada por las fuerzas hindúes sobre los enclaves lusitanos, constituye un innegable acto de agresión o, si se quiere emplear un elemento calificativo más adecuado, una guerra injusta; sobre tal extremo no es posible abrigar género alguno de duda. Es cierto que se alude reiteradamente a la guerra de agresión, pero no es menos evidente que hasta el presente no se ha ofrecido una venturosa caracterización de tal acción delictiva, que haya logrado alcanzar asentimiento, en cuanto perfil obligatorio. Ello no obstante, cabe aseverar que de todas las definiciones de agresión fuera la ideada por Nicolás Politis la que ha sumado mayor número de adeptos; tan es así que fué incorporada y concretamente citada por el Pacto Oriental de no Agresión (13 de julio de 1953); en dicho convenio se considera como agresión «la invasión por fuerzas armadas, incluso sin declaración de guerra, del territorio de otro Estado». Nehru, para hacer frente a los múltiples reproches que mereció su guerra de conquista sobre Goa, alegó que repugnándole abiertamente el haberse visto precisado a emplear la fuerza, había recurrido a tal medio coercitivo, porque era esa la única solución posible, pero al aducir en tal sentido el *premier* hindú se olvidó de que en el precitado pacto oriental se dispone: «Ninguna consideración de orden político, militar, económico o de otra clase puede servir de excusa o justificación a la agresión». Tales preceptos incluidos en el mencionado pacto lo fueran a iniciativa de Rusia, no sólo signataria, sino innegable animadora del Pacto Oriental, precedente que no impidió a la U. R. S. S. hacer uso del derecho de veto, evitando así que el Consejo de Seguridad mediase, con posibilidades de encauzamiento, en el conflicto de Goa. De todo lo cual puede desprenderse una consecuencia reveladora: así como la Unión India puede ser calificada como reo de agresión, Rusia respaldó tal acción conculcadora, con lo cual ha brindado estímulo adecuado a cuantos Estados abrigan propósitos expansionistas, atraídos, para llevar a cabo tal acción conculcatoria, por la impunidad que potencialmente se les brinda, ejemplo deplorable al cual dedicaremos atención seguidamente.

RADIOGRAFÍA DEL NEOCOLONIALISMO.

La XVI Asamblea de las Naciones Unidas, pocos días antes de interrumpir su sesión, en diciembre de 1961, votó una resolución condenando el colonialismo, sea cual fuere su modalidad, y requiriendo su inaplazable y próxima eliminación. Tal acuerdo implicaba como consecuencia un apremio en el sentido de abreviar el proceso descolonizador, señalando a éste un epílogo indeferible. Quienes, apoyados en su numérica superioridad, lograron introducir esa norma condenatoria, no percibieron cómo preparaban el camino para facilitar la aparición de nuevos colonialismos, más reprobables que aquellos que han sido objeto de eliminación y en muchas ocasiones—es conveniente recordarlo—de modo incruento, previo un pacto contractual entre la metrópoli y sus colonias, cual ha sido el caso de Francia en África, posibilitando la transformación en Estados soberanos de quince territorios que hasta 1958 constituirían otras tantas colonias.

¿Cómo fué posible la aparición del neocolonialismo, primero practicado por la India en Goa y posteriormente patrocinado por Indonesia, en lo que concierne a la Nueva Guinea occidental? Para dar cumplida respuesta a la precedente interrogante conviene recordar, una vez más, lo acontecido en el Consejo de Seguridad cuando este organismo conoció de la agresión desencadenada sobre Goa, habida cuenta de que si fuera el veto ruso factor paralizante que impidió al Consejo de Seguridad terciar en el pleito de Goa, otros tres miembros, no permanentes, del citado Consejo (Ceilán, Egipto y Liberia), sumaron su voto al veto de Rusia, tanto más sorprendente cuanto que dos de los Estados que se alinearon polémicamente con la U. R. S. S. (Ceilán y Egipto) pertenecen a ese impreciso sector de la comunidad internacional que responde a la denominación de «mundo interpuesto». Tanto Egipto como Ceilán, con notoria y calificada insistencia, han conectado su política internacional a la puesta en acción de un sedicente neutralismo, lo cual quiere significar que las aludidas naciones se han inscrito en la zona del «desentendimiento», inclinación consistente en permanecer al margen de la gran disidencia que nutre la polémica entablada entre el mundo libre y el satelitizado. Precisamente el caso de Goa, cuando fué llevado a conocimiento y posible decisión del Consejo de Seguridad, provocó una vez más la disensión Este-Oeste, frente a cuya disparidad, tanto Egipto como Ceilán, nos brindaron, tras su extraña decisión, una sorprendente explicación de su sedicente equidistancia respecto de dos mundos antitéticos, sumando decididamente su voto al de la U. R. S. S., reacción polémica que por notorias consideraciones robustece la sospecha, por nosotros exteriorizada desde estas mismas columnas, en el sentido de que frecuentemente los amplios sectores del llamado «mundo interpuesto» se convierten en auténticos «compañeros de viaje» de Rusia. Pero aun más sorprendente que esa registrada deducción resulta ser el camino dialéctico recorrido por los países «no comprometidos», trayectoria que nos parece merecedora de adecuado comentario.

Según la interpretación, a cargo de los Estados que se alinean en el frente polémico del sedicente «mundo interpuesto», el colonialismo debe reputarse como la más acusada y condenable de las formas que reviste el moderno imperialismo, y como el imperialismo no es, en esencia, más que un puro y reprobable acto de agresión, todo cuanto se oponga a la prórroga de su vigencia resultará ser incuestionablemente laudable, habida cuenta de que todo patrocinador de semejante tendencia anulatoria lleva a cabo una actividad destinada a lograr la manumisión de los polémicamente sometidos. Tal norma genérica se aplicó al caso de Goa, arguyendo en el sentido de que constituyendo la enclave lusitana una condenable reminiscencia de prácticas co-

lonialistas, en la actualidad vestigios notoriamente anacrónicos, lo que ha llevado a cabo la India en último término no ha sido otra cosa que recurrir a un sistema que tiende a la manumisión de los oprimidos y, por consiguiente, la invasión de Goa no constituye una agresión, sino una liberación, aquélla reprobable, pero esta última digna de encomio. Por extraña que pueda parecer al lector de esta revista la interpretación que antecede, es lo cierto que no fueron otras las armas polémicas, mediante cuyo empleo intentaron Ceilán y Egipto justificar su plena adhesión a lo que significaba le veto ruso ante el Consejo de Seguridad.

De lo anteriormente referido es adecuado deducir una conclusión: a lo largo del proceso descolonizador, cuyo notorio incremento se registró a partir de 1958, se había esgrimido, como tesis básica, la conocida con el apelativo de autodeterminación, construcción dialéctica adecuada, si se tiene en cuenta que mediante el precitado procedimiento se deparaba a las colonias coyuntura propicia, para que éstas, mediante el instrumento pacífico, representado por una papeleta electoral, decidieran, bien en el sentido de optar por la secesión (caso de la Guinea francesa) o prefiriesen compaginar su manumisión política, con su inclusión dentro de la comunidad, en un pie de igualdad. Ahora bien, para realizar tal opción constituía condición *sine qua non*, que el requerido hubiese alcanzado un necesario grado de madurez política, que la capacidad para emitir el sufragio, con clara y plena conciencia de lo que implicaba su decisión. Pero no ha sido la tesis de la autodeterminación la que ha imperado en el caso de Goa, incorporado coercitivamente a la India, previo un acto de agresión desencadenado por Nehru. Ahora la autodeterminación, ayer unánimemente invocada por los políticamente sometidos, se pretende reemplazar por la llamada liberación, olvidando que no es fácil determinar en qué consiste tal acción. Entre la liberación y la autodeterminación media una enorme distancia, determinada, entre otras razones, por la consideración de que normalmente la autodeterminación se alcanza por medios pacíficos, tras la avenencia entre el territorio sometido y el Estado metropolitano, en tanto la sedicente liberación no se concibe sin desencadenar previamente un acto de fuerza, y que de las dos apuntadas reacciones, una la autodeterminación, responde a un propósito de equitativa comprensión, en tanto la otra, la liberación, puede implicar y precisamente lleva aparejada la puesta en práctica de un acto de violencia, en una palabra, el recurso a aquello que los germanos denominan *Machtpolitik* y que se conoce generalmente con la denominación de política internacional alcanzada recurriendo al sistema condenable de los hechos consumados. Es así como establecemos contacto con el problema engendrado al registrarse el acto de agresión contra las enclaves lusitanas incrustadas en la península indostánica.

La circunstancia de haber sido paralizada la acción del Consejo de Seguridad, merced al veto ruso—fortalecido numéricamente con el asentimiento de tres naciones afroasiáticas—, si encierra innegable gravedad, aún reviste mayor trascendencia, considerada en cuanto estímulo, brindado a otras naciones ex coloniales, no hace mucho políticamente manumitidas y que no cavilan en iniciar su vida soberana, abrigando propósitos anexionistas y olvidando, al perfilarlos, que, en esencia, no hacen otra cosa que erigirse en portadores de una mácula que antes les sirviera de apoyatura para acusar a la ex metrópoli.

Es así como hace acto de presencia la condenable tesis de la supuesta liberación, inclinación que equivale a inhumar la autodeterminación, es decir, yugular el derecho natural de los pueblos sometidos a disponer libremente de sus destinos. Ni el Irak, en lo que atañe al Emirato de Kuweitt; ni Indonesia, en lo que hace referencia a la Nueva Guinea occidental, pueden invocar la única consideración digna de ser tenida en cuenta; a saber, que los pueblos a cuyas expensas quiere practicarse la política

internacional de anexión pura y simple son ramas desgajadas de un tronco común, al cual están ligados por factores de raza, idioma, idiosincrasia y anhelo de unión, circunstancia simbiótica que no se da en ninguno de los dos ejemplos precedentemente mencionados. De todo lo cual se desprende una consecuencia: la pretendida liberación, tanto de Kuweit como de Nueva Guinea occidental, tras la ya consumada de los enclaves lusitanos, no constituye, en esencia, más que la pluralización de otras tareas sedicentemente liberadoras, realizadas por Rusia a expensas de naciones que veían yugulada su personalidad al transformarse en meros apéndices de la U. R. S. S. No es desdeñable la apuntada similitud, habida cuenta de que tanto Indonesia, como Egipto, como el Irak, como la Unión India, máximos exponentes de la política de no compromiso, en esencia practican una política internacional similar, ya que no coincidente con el sistema de satelitización. De donde se induce que el denominado «mundo interpuesto» porta un título que constituye auténtico fraude, asomando así en la esfera internacional una realidad que no sería prudente silenciar: la falsedad de esa concepción tripartita del mundo postbélico, representada respectivamente por el mundo libre, el satelitizado y el «mundo interpuesto».

En relación con lo que antecede, no es ciertamente irrelevante determinar cuál ha sido la característica de la acción naval registrada en aguas de la Nueva Guinea occidental entre las unidades de Holanda e Indonesia. Aseveran los neerlandeses que recurrieron al uso de la fuerza cuando los torpedos indonesios navegaban sobre aguas jurisdiccionales guineanas, y tal alegación les permite invocar las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, donde se proclama: «Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas», y es evidente que todo ejercitante del precitado derecho emprende una acción defensiva que puede calificarse como acto de guerra justo, acto que constituye la contraimagen de la guerra de agresión. Ahora bien, habida cuenta del notorio confusionismo imperante en el ámbito del llamado «mundo interpuesto», no debe originar sorpresa la actitud de Sukarno, solicitando de Nasser que impida el tránsito por el canal de Suez de los buques de guerra holandeses, navegando con rumbo a los mares de Nueva Guinea occidental, demanda que, caso de ser atendida, nos situaría frente a un evidente ejemplo de monstruosidad jurídica, ya que así debe calificarse la acción desplegada en apoyo de quien se muestra dispuesto a emprender una guerra de agresión y que perjudica en la misma medida a la nación asistida por las disposiciones del mencionado artículo 51.

Abstracción hecha de lo alegado, debe prestarse atención a otro aspecto del problema: si Indonesia aspira a lograr la anexión de Nueva Guinea occidental; tal es, al parecer, su objetivo inmediato, pero no constituiría designio remoto, habida cuenta de que en otra parte de la citada isla hace acto de presencia Australia. ¿Qué sucedería en el supuesto de que el objetivo indonésico se alcanzara y Yakarta pretendiese redondear la tarea anexionista? ¿Cuál sería la reacción australiana? Formular dicha pregunta equivale a plantearse un problema: determinar si el ANZUS, pacto signedo el 1 de septiembre de 1951, tendría aplicación en el supuesto de que Indonesia, tras invadir la Nueva Guinea occidental, aspirase a redondear su tarea, inspirada en el sistema de los hechos consumados. La respuesta es clara: a virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del ANZUS, las naciones contratantes (Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos) se comprometen «a poner en juego su capacidad individual y colectiva de resistencia al ataque armado». Por consiguiente, a Norteamérica se le plantearía un arduo problema en el supuesto de que los designios indonésicos se adentraran en acción progresiva.

Finalmente, resta considerar otro aspecto del problema: actitud de la India y Cei-

En, caso de no encontrar solución pacífica y jurídica, el pleito relativo a la Nueva Guinea occidental. Se dirá que respecto de la primera parece lícito anticipar su reacción, ya que resultaría extraño que tras realizar un acto de agresión en Goa opusiese reparos a los designios indonésicos. En lo que respecta a Ceilán, si persiste en mantener una postura similar a la que asumió ante el Consejo de Seguridad, posiblemente se vería incluida en un frente polémico hostil a la hipotética acción australiana, planteándose así un inquietante problema de supervivencia en el seno de la Commonwealth, a la cual pertenece, así como Australia y la Unión India.

LA O. N. U. Y SU CRISIS ACTUAL.

Entre sus normas institucionales, la Carta de las Naciones Unidas incluye preceptos destinados a reglamentar una posible revisión de sus cláusulas. Haciéndose eco de tal necesidad, la Carta tiene presente una norma de carácter universal (*Rebus sic stantibus*), a cuyo tenor, constituyendo los pactos internacionales capítulos de la historia y no epílogos de la misma y debiendo considerarse en cuanto normas de acción, inspiradas en la preexistencia de unas determinadas circunstancias, es natural que, alteradas éstas, sea preciso referir a su mutación normas adecuadas, ya que si se registra un desequilibrio entre los principios articulados y la realidad para la cual han sido ideados, los tratados se transforman en auténticas camisas de fuerza y sitúan a quien se obceca en el mantenimiento de su inalterabilidad ante el dilema de la revisión o de la explosión.

Ya en el Pacto de la Sociedad de las Naciones se habían incluido preceptos para hacer frente a la desactualización de las normas articuladas. Así lo preceptuaba el artículo 19 del Covenant, facultando a la Asamblea para que, de tiempo en tiempo, invite a los miembros de la Sociedad a proceder a un nuevo examen de los tratados considerados inaplicables y a las situaciones internacionales, cuya prolongación pudiera constituir un peligro para la paz del mundo. En cuanto complemento de la citada disposición, inspirada en preocupaciones de tipo dinámico, se inscribía la norma del *statu quo* en el artículo 10; finalmente, en el artículo 26-1, se preveían enmiendas al Pacto, que una vez ratificadas por el Consejo de Seguridad y por la mayoría de los miembros de la Asamblea, entrarían en función para todos los signatarios.

Menos comprensiva, la Carta de las Naciones Unidas no contiene precepto alguno concerniente a la revisión de tratados internacionales, omisión por muchas razones inadecuada y deplorable, pero incluye normas reglamentando la posible revisión de la Carta (arts. 108 y 109), para lo cual se requiere el asentimiento de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los dos tercios de la Asamblea, y así como en el Covenant se inscribía la norma de revisión, sin determinar un plazo dentro del cual debería llevarse a cabo, la Carta, si bien se prevé la revisión *in genere*, específica que a partir de la décima reunión anual de la Asamblea, debe inscribirse en la agenda de la misma el problema de su revisión, y aun cuando el plazo previsto en el artículo 109-5 se registró el año 1955, es lo cierto que la Carta permanece inalterada, entre otros motivos porque se abriga el temor de que alguno de los miembros permanentes del Consejo recurra al derecho de veto, imposibilitando así legalmente toda posible reforma de la Carta. En contraste, el Covenant, como preveía la revisión, aun en el caso de que varios miembros se negasen a ratificarla, los discrepantes sabían que no les quedaba más recurso que el contenido en el artículo 26-2: cesar como miembros de la Sociedad. La diferencia entre los dos apuntados epílogos salta a la vista; en un caso, al miembro discrepante no le restaba otra salida que la de registrar su baja en la Sociedad; en la Carta, a ningún miembro permanente

del Consejo puede plantearse tal problema, habida cuenta de que haciendo uso del derecho de veto imposibilita toda posible revisión de la Carta.

En una palabra, durante al anterior postguerra se anteponía a las atribuciones conferidas a un miembro la preocupación de no atentar a la vigencia del Covenant; en contraste, a partir de 1945, cualquier miembro permanente tiene en su mano la posibilidad de prorrogar indefinidamente el texto originario de la Carta. Ahora bien, nos parece evidente que la Carta no puede rehuir los riesgos del arcaísmo que se cierne indefectiblemente sobre toda organización internacional, cuando ésta se obstina en transformar su inmovilismo en norma definitiva e irreformable, idea fija que actuará como elemento desecador de una institución, acentuada y progresivamente afectada por la acción de la esclerosis, especialmente determinada por las posiciones contradictorias adoptadas por alguno de los miembros permanentes del Consejo, que ante problemas semejantes reaccionan de modo distinto. En este sentido, el caso de Goa nos depara adecuado elemento de referencia; allí se ofreció al mundo la inquietante experiencia de un hecho consumado; seis años antes se había brindado al mundo otro ejemplo de *Machipolitik*, a cargo de Francia, Inglaterra e Israel, desencadenando sobre Egipto una acción bélica, que en el orden castrense había obtenido pleno éxito. Entonces no triunfó el sistema de los hechos consumados y la plural y coincidente presión de Rusia y los Estados Unidos obligó a los ocupantes a retirar sus efectivos, llenando el hueco así generado con la presencia de los cascos azules. Respecto de Goa, Rusia, potencia a la cual no inquieta incurrir en flagrantes contradicciones, viró en redondo y esgrimió el veto, no para obligar a la retirada de las tropas hindúes, sino para paralizar la acción mediadora del Consejo y posibilitar así la instauración de un hecho consumado, que alcanzó de ese modo la condición de irreversible.

El contraste apuntado, cuando se parangonan los desenlaces registrados en Suez y en Goa, es de tal modo evidente que explicablemente habría de preocupar a alguno de los miembros permanentes del Consejo y de modo especial a los Estados Unidos, a cuya percepción no puede ocultarse que la experiencia goana no debe reiterarse en otra parte del mundo. Ahora bien, ¿cómo puede evitarse esa indeseable pluralización? Todo aquel que enfoque el problema atenido a una visión realista del mismo sabe sobradamente que en principio se corre el riesgo de ver malogrado todo intento encaminado, bien sea a eliminar el derecho de veto, o más atenuadamente a convertir su ejercicio en uso previamente condicionado, lo cual equivale a deducir que todo concurre en el sentido de vaticinar el inmovilismo de la Carta.

Las indudables dificultades que se presentarán a toda gran potencia que considere inadecuado prorrogar el quietismo articulado de la O.N.U., si bien han sido entrevistas por los Estados Unidos, no han constituido obstáculo para que en la Secretaría de Estado de Washington se proceda a la elaboración de un proyecto que se supone estará a punto cuando se reúna la XVIII Asamblea de la O.N.U. A este propósito se piensa articular en Washington, D. C., un proyecto creando un nuevo organismo que sin implicar una modificación del articulado de la Carta, pueda, ello no obstante, evitar que los problemas adquieran el grado de agudeza primero planteado en Goa y después el concerniente a la Nueva Guinea occidental. Tal propósito pudiera reputarse, por lo menos a primera vista, de laudable, habida cuenta de que un problema internacional es portador de factores explosivos, y cuanto más se difiera una acción destinada a encauzarlo, más difícil será encontrar adecuada solución al mismo. Dedución que puede fortalecerse teniendo en cuenta que el tiempo, al sucederse, actúa indefectiblemente como factor explosivo, respecto de problemas dejados exclusivamente a la recíproca acción de los discrepantes.

Suponemos que si no han sido precisamente las consideraciones que anteceden las que indujeron al grupo de expertos del Departamento de Estado a planear esa especie

de pararrayos, posiblemente sus fuentes de inspiración no discrepan abiertamente de las anteriormente consignadas. Lo cierto es que el mencionado proyecto se encuentra en estado de elaboración y nos parece adecuado no sólo dejar sentada la mención precedente, sino referirnos concretamente a lo que se dice constituir líneas medulares del proyecto norteamericano.

El plan había ya sido ideado por Dean Rusk antes de ocupar la Secretaría de Estado, y una vez perfilado en sus grandes líneas, actuó como estimulante para que los redactores avanzasen en su tarea, lo recogido como consecuencia de la experiencia de Goa. Habiéndose producido la agresión hindú, cuando la Asamblea suspendía sus sesiones y registrado el voto obturante de Rusia, Ceilán, Egipto y Liberia, opuesto a toda acción mediadora en Goa, de hecho, la O.N.U. se veía situada al margen del conflicto armado de Goa. Se pensó entonces en adoptar medidas adecuadas para impedir en el futuro que pudiera reiterarse la carencia de la O.N.U., y a tal objeto la Secretaría de Estado de Washington dejó traslucir cuál era su propósito, concebido con ambición encauzadora. Ante todo se pretende evitar que cuando un problema internacional se planteara de modo exigente, no fuese llevado, sin más, a conocimiento y decisión de la Asamblea General, que con sus 103 miembros ha ofrecido reiteradas muestras de su propensión hacia los debates demagógicos, que contribuyen a complicar y agravar los problemas internacionales. Para soslayar ese indeseable epílogo, se propone la creación, en el seno de la Secretaría General, de un equipo de expertos, cuya misión consista en redactar una ponencia completa y objetiva a la vez respecto de todo problema internacional, sometido a su conocimiento por el secretario general. La ponencia carecerá de fuerza ejecutiva, pero evitará que los problemas internacionales sean examinados inicialmente por la Asamblea General, con el riesgo que siempre implica la acción apasionada y hasta en ocasiones tumultuaria del citado órgano de las Naciones Unidas. Lo que se sugiere es confiar a los mencionados expertos la elaboración de un informe que abarque en su integridad el problema planteado, brindando sugerencias que se espera sean tenidas en cuenta una vez que se haya logrado preservar el problema de la acción, a veces excesivamente apasionada, de la Asamblea. Naturalmente, tal proyecto no implica una modificación de la Carta, y en tal sentido no existen obstáculos constitucionales que se opongan a su aceptación, pero sería adecuado indagar respecto a la posible eficiencia del proyecto patrocinado por la Secretaría de Estado, habida cuenta de que, en realidad, no se trata de un problema puramente técnico, sino de una cuestión planteada por la presencia en la Asamblea de una pluralidad de miembros pertenecientes al mundo afro-asiático, ansiosos de explotar hasta el límite el protagonismo que posibilita su manumisión política reciente y del cual no siempre han hecho uso, ateniéndose a deseables normas de prudencia.

CAMILO BARCIA TRELLES.